

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 48.

El Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 10 del actual, me dirige la comunicacion siguiente.

Concedido por Real orden de 16 de Marzo de 1844 á la Sra. Condesa de Villaleal el permiso para construir un puente de madera sobre el Jucar en el sitio de la Marmota, término de su propiedad, estableciendo despues de egecutado con arreglo á planos aprobados y reconocida la obra, un pontazgo para el cobro de derechos con igual arancel que el aprobado para el del Carrasco por Real orden de 28 de Mayo de 1843; y habiendo cumplido por su parte dicha Sra. Condesa lo acordado, acompaño á V. S. adjunto el citado arancel de derechos que deben cobrarse en el pontazgo que con arreglo á la concesion se establezca en el puente de la Mamoria, á fin de que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia, poniendo en posesion de este derecho á la citada Señora Condesa de Villaleal.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, igualmente que el arancel para el cobro de derechos al paso por el puente, advirtiendo que desde esta fecha queda la Señora Condesa de Villaleal en posesion de este derecho. Albacete 17 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Mecro.

Arancel para el cobro de derechos al paso por el puente sobre el Jucar, llamado de la Marmota, construido á espensas de la Condesa de Villaleal.

Rs. Mrs.

Pagará cada persona, cuatro maravedis	.. 4
Id. con caballería menor, ocho mrs.	.. 8
Id. con caballería mayor, diez mrs.	..10
Un carro de chirrion de vacio, un real	1..
Id. de cargado, dos reales	2..
Id. de par ó biolin de vacio, un real diez y seis mrs.	1..16
Id. id, de cargado, tres reales	3..
Una galera de la tierra, de vacio, dos reales	2..
Id. de cargado, cuatro reales	4..
Una carreta de vacio, dos reales	2..
Id. de cargado, cuatro reales	4..
Un carro corsario de lanza, ó reata de vacio, tres reales	3..
Id. id, id, de cargado, seis reales	6..
Un coche, tartana ó berlina de par, de vacio, tres reales	3..
Id. id. id. de cargado, seis reales	6..
Id. id. id. con tiro de mulas de vacio, seis reales	6..
Id. id. id. de cargado, diez reales	10..
Un calesin, ó tartana con una caballería, de vacio, un real diez y seis mrs.	1..16
Id. id. id. de cargado, tres reales.	3..
Cada cien cabezas de ganado lanar ó de cabrio, seis reales.	6..
Id. de cerda, diez reales	10..
Cada res vacuna, doce mrs	12..

Madrid 10 de Febrero de 1849.—G. Otero.—
Es copia, Luis Antonio Mecro.

Otra número 49.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia, con fecha 14 del corriente mes, me ha dirigido una comunicacion, cuyo tenor á la letra dice así.

Al remitir al Sr. Intendente Militar de Valencia en 24 de Enero último el espediente de suministros del 4.º trimestre, hice presente las razones que, de conformidad con las justas ideas de ese Consejo, me habian

obligado á practicar la liquidacion con entera sujecion á los precios fijados por el mismo para cada partido; en cuya virtud, pasado dicho expediente á la Intervencion, espuso aquella dependencia en 5 del actual, entre otras cosas, lo que sigue.—Cumpliendo con lo que V. S. se sirve ordenarme por su precedente decreto, quedan en la intervencion de mi cargo los justificantes de que se hace mérito en el primer parrafo de este oficio, pasando á ocuparme de los demas estremos que en el mismo se abrazan, segun igualmente tiene V. S. á bien prevenirme.—Uno de ellos lo es, el querer demostrar el Caballero Ministro de Hacienda Militar de la Provincia de Albacete, las razones que ha entendido militan para haberse separado de lo prevenido en la regla 4.^a de la Real orden de 26 de Marzo de 1844 al expedir á los Ayuntamientos de los pueblos las certificaciones del importe de los suministros que practican á las tropas segun se ha establecido para desde 1.^o de Octubre último con el laudable fin de no irrogar perjuicios á unos y favorecer á otros, como la esperiencia lo ha demostrado, siendo esta la causa principal de haber adoptado el medio de realizarlo con sujecion á los precios de las cabezas de partido á los Ayuntamientos acreedores, girando la liquidacion por el precio que ha resultado cada racion, segun su total valor á los diversos precios que se han acreditado, ó lo que es igual admitido por las Oficinas de rentas en cuenta de contribuciones.—Partiré del principio que abundo en las mismas ideas por haberlo consignado así á virtud de un expediente que la Excm. Diputacion de la misma provincia de Albacete promovió en el citado año 1844 solicitando se le autorizase para practicar las liquidaciones á los pueblos en los términos que se ha verificado ahora, mas por Real orden de 5 de Mayo de 1845, se dignó S. M. resolver que no habia mérito para alterar lo prevenido en la referida Real orden de 26 de Marzo de 1844 de cuya Real resolucion se dió traslado al Ministro de Hacienda Militar de dicha provincia en 13 del propio mes de Mayo, por consecuencia tengo por ocioso esponer á V. S. mi dictámen acerca de un asunto ya dilucidado, y cuya circunstancia ha pasado sin duda alguna, desapercibida al Ministro de Hacienda Militar, haciendo mérito de otra Real orden fecha 10 de Febrero del indicado año de 1845 que, si bien admite el principio del prorrateo entre los pueblos de una provincia bajo las hipotésis que se sienta; tampoco admite duda de que deja en su fuerza y vigor la de 26 de Marzo de 1844, segun la Real aclaracion de 5 de Mayo de 1845 por las causas en que se halla fundada.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en el concepto que el Señor Intendente Militar, de conformidad con el anterior parecer me ha devuelto las relaciones de los suministros de pan y pienso para su nueva liquidacion por el término medio de la provincia, cuya operacion acabo de

practicar y con sujecion á ella me ha sido preciso hacer las innovaciones correspondientes en la relacion general del importe respectivo á cada pueblo, sin perjuicio de deducir tambien en el presente trimestre el exceso que les resulta de abono en las certificaciones expedidas del anterior, mediante á que en vez de los precios que sirvieron de base deben serlo los del término medio, consecuente á lo que se me ha prevenido.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos interesados en el referido servicio Albacete 17 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 50.

Habiéndose desertado del destacamento correccional de Alicante el 10 de los corrientes los confinados Manuel Hernandéz, y José Reyes cuyas señas á continuacion se espresan prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de proteccion y seguridad pública, averiguen el paradero de los individuos de que se deja hecha mencion avisando á este Gobierno político la captura caso de ser habidos. Albacete 17 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Señas del Hernandez.

Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Señas del Rey.

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, barba poblada, cara oval, color trigueño.

Otra número 51.

En la de 1.^o de Diciembre del año proximo pasado núm. 270, inserta en el Boletín oficial de 4 del propio mes, distinguido con el 145; previne á los Alcaldes de esta provincia que la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública espendidos en cada mes; debian rendirlas dentro de los cinco primeros dias del siguiente, remitiendola á este Gobierno político ingaesando sus productos en la Depositaria del mismo; y como á pesar de tan terminante prevencion, he notado que algunos de dichos Alcaldes han dejado de cumplirla y que otros dirigen las precitadas cuentas al comisario de proteccion y seguridad pública de esta capital, con grave perjuicio, y retraso del servicio; encargo á todos, observen puntualmente lo dispuesto sobre el particular en la precitada orden, si desean evitar la responsabilidad que por ello contraerian, y aun el disgusto de tener que hacerla efectiva. Albacete 14 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 52.

Repartimiento practicado por el Alcalde constitucional de la ciudad de Almansa en unión de los comisionados de dicho partido para subvenir al socorro de los presos pobres del mismo, en el primer trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas que les corresponden.	
		Rs.	Mrs.
Almansa	6813	4809.	6
Caudete	4955	3497.	22
Alpera	2310	1630.	20
Montealegre	2237	1579.	2
Total.	16315	11516.	16

Y habiendo sido aprobada por este Gobierno político la derrama que antecede; prevengo á las Municipalidades comprendidas en la misma, no demoren el pago de las cantidades que les han correspondido y tienen aceptadas, para evitar los graves perjuicios que, de no hacerlo con la debida oportunidad, podrían esperimentarse, en un servicio de tanto interés. Albacete 15 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 53.

Repartimiento practicado por el Alcalde constitucional de Yeste en unión de los comisionados de dicho partido para subvenir al socorro de los presos pobres del mismo, en el primer trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas que les corresponden.	
		Rs.	Mrs.
Yeste	5372	316.	
Nerpio	2984	174.	26
Elche de la Sierra	2342	138.	26
Letúr	1626	95.	4
Socobos	1440	84.	12
Ayna	1189	69.	26
Molinicos	1020	60.	
Ferez	911	53.	20
Total.	16884	992.	12

Y habiendo sido aprobada por este Gobierno político la derrama que antecede, prevengo á las Municipalidades comprendidas en la misma, no demoren el pago de las cuotas que les corresponden y tienen aceptadas, para evitar los perjuicios que, de no hacerlo con la oportunidad necesaria, podrían seguirse en un servicio de tanto interés. Albacete 14 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Al publicar por medio del Boletín oficial de la provincia del miércoles 10 de Julio del año último, la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 12 de Junio anterior referente á las disposiciones que comunicó para que el Real Decreto de 14 de Abril del mismo año que establece una nueva clase de papel sellado denominado de Multas, tuviese el debido cumplimiento, previne á los Señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia, que con arreglo á lo establecido en la regla 12 de dicha circular remitiesen nota arreglada en un todo al modelo marcado con la letra B de las multas impuestas y exigidas respectivamente durante cada mes; mas como la Administración del ramo me haya hecho presente en comunicacion de 9 del que rige, que sin embargo que muchas autoridades remiten puntualmente dichas notas, faltan algunas á hacerlo, resultando de que el que la suma que producen las rentas no es igual al que aparece de las notas; á petición de la misma dependencia y reproduciendo lo que en aquella fecha manifieste á las mencionadas autoridades, les recuerdo de nuevo el cumplimiento de tan interesante servicio, para que de este modo pueda la Administración llevar la intervencion de las rentas y rendir á la superioridad la nota que marca la regla 10 de la propia circular. Albacete 12 de Febrero de 1849.—Domingo Pallero y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del distrito de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este distrito, por término de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de Agosto proximo hasta fin de Julio de 1853, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Marzo inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cer-

4
rado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de dnda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto pro-

posicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 10 de Febrero de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

Lo que se hace saber al público por medio del Roletin oficial para conocimiento de las personas que quieren interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 14 de Febrero de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.